

-Exp. 58/80

3

9

ID: 837

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: LDS NOGALES

Nº 50.000 y 125

Nº Monte 34

CARPETA - FICHA DEL MONTE:

" MONTE DE VILLARIN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINDS DE VILLARIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	2.6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

117

4-5

58/80

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "MONTE DE VILLARIN", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, "MONTE DE VILLARIN", expediente, n° 58/80, del ayuntamiento de Los Nogales ha promovido, a instancia, de la Administración Forestal, y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó, la iniciación y tramitación, del expediente, de clasificación, del monte, "MONTE DE VILLARIN", designado, como instructor, al vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo, al expediente de clasificación, n° 58/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Los Nogales, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativo, a la inscripción del monte, "MONTE DE VILLARIN", de 117 ha, sito en la parroquia de Doncos, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo, al monte, "MONTE DE VILLARIN", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para, la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recibir, de la Administración Forestal, I.C.G.N.A., certificación, relativo a si el monte, "MONTE DE VILLARIN", figura incluido, en el Catálogo, de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Los Nogales, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación, del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él, en defensa, de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "MONTE DE VILLARIN", sito en la, parroquia de Doncos, ayuntamiento de, Los Nogales, no forma parte, de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que, con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Los Nogales, en la que consta, que el monte, "DE VILLARIN":

- a) .- No consta inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.
- b) .- No se halla inscripto, en el Registro de la Propiedad.
- c) .- No consta, la existencia, de acuerdo municipal, relativo, al Consorcio, del expresado monte, para su repoblación.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Los Nogales, en la que consta, que,

el edicto, permaneció, expuesto al público en el tablón de arundos y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente, de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos de Villarin, que manifiestan:

Que el pueblo, de Villarin, tuvo de siempre, un monte vecinal cuyo origen, de la propiedad desconoce. El aprovechamiento de este monte, fué, el de senaras roturadas, en el monte, para siembra de centeno, que llegaron, a ser riles, para cada vecino, cada uno tenía sus parcelas, aunque, no todas, eran iguales. Las parcelas, incluso se vendian, ante los vecinos y se heredaban, de padres a hijos.

Después, unos 13 años, el Patrimonio Forestal, del Estado, repobla parte de este monte, incluyéndolo en la repoblación llamada, Sierra del Hornal. La repoblación, se hizo, sobre parcelas, de las que traian, los vecinos, afectando, a todos ellos, aunque, en distintas porciones. A los beneficiarios, de esta repoblación, pueden, tener derecho, todos, los vecinos pero quizá en la proporción, que cada uno tuviera de parcelas, en la parte repoblada. En la actualidad, hay trece vecinos.

RESULTANDO .- En el monte, "MONTE DE VILLARIN", hay dos porciones, claramente diferenciadas:

a) .- Una, zona al monte, con aprovechamiento individualizado y, que no entra dentro de los montes definidos como en, "mano común".
b) .- Otra, segunda zona, de unas 40 áreas, situada, entre el arroyo, de Monte dos Mouros y Chao de Leutín y Texo dos Cobachos, que en la actualidad, está repoblada; en virtud del consorcio, suscrito, entre el Ayuntamiento de Los Nogales y el Patrimonio Forestal del Estado, organismo, actualmente integrado por ICONA, que viene siendo aprovechada, por los vecinos del lugar de Villarin, por su condición, de tales, de forma mancomunada e indivisa, constituyendo, una comunidad de tipo "común", por lo que reviste, el carácter de monte vecinal en mano común, a tenor de lo dispuesto, en, el artículo, 1º y 2º del Reglamento de Montes Vecinales, en mano común, de 26 de febrero de 1.970, en armonía con lo dispuesto, en el artículo 1º, de la Ley 52/1.968 de 27 de julio.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, al cual fué, promovido, por la Administración Forestal con capacidad, y legitimación para ello, habiéndose, formulado, la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren, los requisitos reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales, en Mano Común, de su artículo, 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en

proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad perma-
nente o mano común, b) Que tal comunidad, de vecinos, no esté, consti-
tuida formalmente, en entidad municipal.

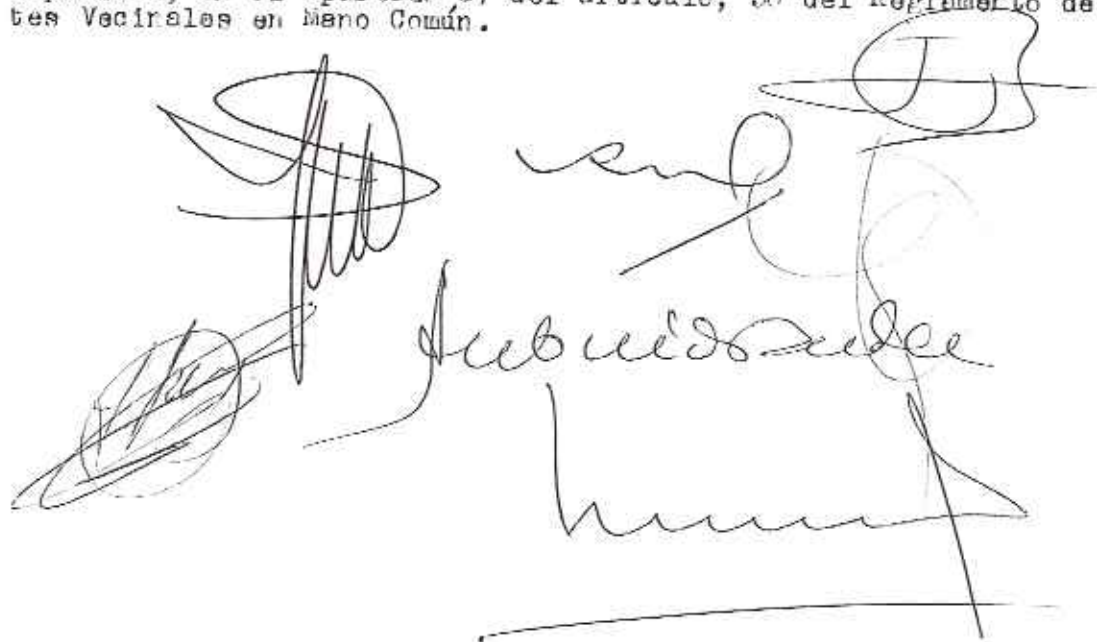
CONSIDERANDO .- Que el monte, "MONTE DE VILLARÍN", esté, perfec-
tamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Los Nogales
como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consociet-
ado, asimismo, fué, identificado, por los vecinos, que comparecie-
ron, en el expediente de investigación, unido, los cuales, se consi-
deran, con derecho, a los aprovechamientos, que sobre, el citado, mon-
te, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que, cualquiera, que hubiese, sido, la propiedad
de monte, en tiempos, remotos, los efectos de la prescripción, extra-
ordinaria, regulada, por el artículo, 1.959, del Código Civil, legi-
timen, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista, de los antecedentes, y con-
sideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "MONTE DE VILLARÍN", como se descri-
be, en el expediente, nº 58/80, como monte vecinal, en mano común, -
perteneciente, a los vecinos, de Villarín, en la superficie, de 40,-
Ha, del ayuntamiento de Los Nogales.

2º .- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de,
este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del
monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor, de lo,
dispuesto, en el apartado a) del artículo, 30 del Reglamento de Mon-
tes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	2.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Circundando las fincas particulares de VILLARIN, en su frente O. y S. está situado este monte, aproximadamente a 1,5 Km al S.O. del Km 450,5 de la carretera N-VI. Constituye la mayor parte de la estribación N.E. de la SIERRA DEL PIORNAL. Su altitud varía de 900 m. hasta 1.300 m. en su punto más alto (FONTE DOS MUROS).

Acceden a él varios caminos carreteros que partiendo de VILLARIN, llega uno hasta la cima, pasando por el CABEZO, y otros que lo atraviesan por su parte oriental. Su mejora puede ser uno de los beneficios que se deriven de su posible inclusión en la Relación de V. en M.C.

3.2 SUPERFICIE.

117 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1/25.000.

Ref. Índice:

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	2.6	1

3.3 LINDEROS.

N: Fincas particulares de VILLARIN.

E: Fincas particulares y monte de MORAL.

S: Montes de FUENTES Y PEDRIÑA y término municipal de PIEDRAFITA.

O: Montes de BARRACEIRA Y Fincas particulares del arroyo de FONTE DE MOURUS.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Partiendo de su punto más septentrional, denominado ESCANDADA, que lo separa del monte de SEBRAS y fincas particulares, sigue, en dirección S. la línea sinuosa que determinan los cierres de las fincas particulares de VILLARIN hasta llegar al REGUEIRO DOS ARROXOS. En este punto, el más oriental del monte, asciende por dicho Regueiro en dirección S.O. hasta CHAO DE MORAL, punto en que lindan con este monte, los de MORAL y los de FUENTES y PEDRIÑA. Sigue en dirección O., por el TEXO DOS CABACHOS. Al llegar al camino, cambia a la dirección S.O. por el CHAO DE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LLE	37	2.6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

LAUTIN hasta llegar al término municipal de PIEDRAFITA (Monte de VILLASOL). Sigue unos 150m. este límite hasta la FONTE DOS MOUROS, donde también linda con el monte de BARRACEIRAS. Baja en dirección N. por el arroyo da FONTE DOS MOUROS, toma el camino de Barraceira a Villarin, dejando al O. fincas particulares de Barraceira y continúa en línea recta S-N hasta el punto denominado CABEZO, dejando al O. el monte de BARRACEIRA. En el CABEZO concurren las tres rayas de los montes de VILARIN, SEBRAS y BARRACEIRA. Desde este punto, baja en dirección N.E. por el TEXO DA MURIA hasta llegar al punto inicial (ESCANDADA).

3.5

LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Los límites señalados con las fincas particulares son solamente aproximados. Se ha llegado con el límite de estos montes hasta donde hay duda razonable que pueda llegar la propiedad vecinal.

Si llegaran a ser calificados vecinales en mano común necesitarían un deslindo parcial en la colindancia con las fincas particulares.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	2.6.	1

♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref.* Índice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

En la parte más baja de este monte y más cercana al pueblo --coloreada de amarillo en el plano-- hay un aprovechamiento de searas. Se roturan algunas de gunas de estas parcelas para la siembra de centeno siguiendo una rotación que puede variar, según circunstancias y calidad del suelo, de tres hasta diez y doce años. Después de cada año de cultivo, alternando con el centeno, estas parcelas quedan "a monte" cubriéndose rápidamente de matorral de "cistáceas" --en especial "tojo" (Ulex)-- y retamas -- la más frecuente, la *Sarothamnus scoparius* --, que es provechado en principio para pastoreo de ganado vacuno y ovino y al final del turno es rozado para esquilmos y legañas.

En la parte más alta del monte, que siempre estuvo indivisa, hubo matorral de "brezos" --(Erica y Calluna), en especial Erica vulgaris-- que fué aprovechado para pastoreo libre antes de la repoblación forestal --zona coloreada de verde

